



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.792.998/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 875/18 (RESOL-2018-875-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.798.954/18, agregado a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **861/18.-**

EXPEDIENTE N°: 1.792.998/2018

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de 2018, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los señores Claudio Fabián BURGOS - Secretario General, Luis Memoli - Tesorero, Laura DIAZ - Protesorera, Norberto Omar AGÜERO - Prosecretario de Cultura y Acción Social, Jorge Javier Desalvo - Secretario de Actas y Asuntos Previsionales, Cristina Merlo Secretaria de Cultura y Acción Social y Claudio Smith - Vocal Titular 3°, todos ellos por el Sector Sindical; y, por el Sector Empresario, los señores Juan B. PERLO, el Dr. Carlos Roberto Daniel OTRINO y Osvaldo Berra, Presidente, Secretario y Prosecretario de la FEDERACIÓN DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FENAOMFRA), arriban al presente acuerdo: -----

1º) Otorgar sobre la escala salarial vigente al **1 de Mayo de 2018** (entendiendo por tales los básicos que surgen del acuerdo complementario celebrado con fecha 26/06/2018 en el Expediente N° 1.755.699/2017) y/o sobre los básicos y/o salarios superiores que se estuvieran abonando para todas las categorías de convenio de los Trabajadores comprendidos en la RAMA MERCADOS incisos b) y c) de la C.C.T. n° 232/94, los **incrementos salariales** que se estipulan a continuación: a) El **diez por ciento (10%)** para los meses de Junio, Julio y Agosto de 2018, b) Al incremento establecido en el apartado a) se le adicionará un **diez por ciento (10%)** más no acumulativo, para los meses de Septiembre/ Octubre/ Noviembre/ Diciembre de 2018 y Enero/ Febrero/ Marzo/ Abril de 2019, todo ello conforme la Escala Salarial que, rubricada por las partes, se acompañara al presente como ANEXO I.-----

2º) Todos los incrementos establecidos en la cláusula primera revestirán carácter REMUNERATIVO, alcanzando y aplicándose sobre todas las variables y adicionales del CCT N° 232/94 y cualquier otra variable y/o adicional que pudiere tener una empresa con sus trabajadores. -----

3º) Se conviene asimismo fijar una **Cifra Extraordinaria No Remunerativa por Unica Vez** (Art. 6 Ley 24.241) de \$ 3.000.- (PESOS TRES MIL) pagadero hasta el día 15 de agosto de 2018; para todas las categorías de convenio de los Trabajadores comprendidos en la RAMA MERCADOS incisos b) y c) de la C.C.T. n° 232/94.-----

Laura Diaz
Protesorera

Claudio F. Burgos
Secretario General

Jorge J. Desalvo
Secretario de Actas y Asuntos Previsionales

Luis Memoli
Tesorero

Juan Perlo
Presidente
FENAOMFRA

Osvaldo Berra
Secretario

FENAOMFRA
Carlos R. Otrino
Secretario


4°) Por iniciativa de la entidad sindical y en los términos de la Ley 23.551 y de la Ley 14.250, se establece a partir del mes de mayo de 2018, un aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados incluidos en la presente convención colectiva de trabajo N° 232/94 a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, del 1,75% de sus remuneraciones, de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. Dicho aporte tiene por objeto la atención de fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical y tendrá la misma vigencia que el presente acuerdo.-----


5°) Las partes acuerdan que los trabajadores se encuentran exceptuados de efectuar aportes sobre el incremento salarial no remunerativo acordado. Por el contrario las contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales, Seguro de Sepelio, Contribución para Acción Social y ART, serán obitados en su totalidad por la parte empresaria.-----

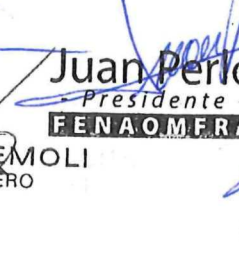
6°) Las partes acuerdan asimismo, que en caso de modificarse las condiciones actuales, se convocarán ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para analizar el cuadro de situación salarial nacional, conjuntamente con las demás variables que conforman la economía de la República Argentina. A dicho efecto las partes se comprometen desde ya a reunirse en el mes de Enero de 2019, sin que ello implique que no se celebren más reuniones en caso de resultar necesario. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.-----


7°) El plazo de vigencia de este acuerdo es hasta el 30 de Abril de 2019, sin perjuicio de que queda pactada su ultraactividad hasta tanto entre en vigor un acuerdo que lo reemplace. Asimismo este acuerdo tendrá plena vigencia y aplicabilidad desde su firma por la representación sindical y la representación empresaria, pudiendo cualquiera de las partes presentar el mismo para su homologación ante la autoridad administrativa del trabajo.-----


Se firman tres (3) ejemplares, en el lugar y fecha mencionados en el encabezado del presente.



CLAUDIO F. BURGOS
SECRETARIO GENERAL


JORGE J. DESALVO
SECRETARIO DE ACTAS
STIHMRA


LUIS MEMOLI
TESORERO


Juan Perlo
-Presidente-
FENAOMERA


LAURA DANZA
PROTESORERA


FENAOMERA
CARLOS R. OTRINO
SECRETARIO

ANEXO I EXPTE. 1.792.998/2018

CATEGORIAS	CCT232/94	MAYO 2018	De JUNIO a AGOSTO 2018 10% REMUNERATIVO	De SEPTIEMBRE 2018 a ABRIL 2019 10% REMUNERATIVO
OBRERO/A	ART.87	19.200	21.120	23.040
OBRERO ESP. ESTIBADOR	ART,88 INC. A) 10% + SUELDO OBRERO	21.119	23.231	25.343
OBRERO ESP.DECARTADOR	ART,88 INC. B) 10% + SUELDO OBRERO	21.119	23.231	25.343
O. MAQ. MAQUINA LAVADORA	ART,88 INC. C) 10% + SUELDO OBRERO	21.119	23.231	25.343
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	ART,88 INC. D) 10% + SUELDO OBRERO	21.119	23.231	25.343
O.ESP. EMBALADOR.	ART,88 INC. E) 20% + SUELDO OBRERO	23.039	25.343	27.647
OBRERO MAQ. MAQUINA REFRIGERADORA	ART,88 INC. F) 10% + SUELDO OBRERO	21.119	23.231	25.343
OPERARIO AUTOELEVADOR	ART.88 INC G)	22.019	24.221	26.423
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	ART. 88 INC H)	22.019	24.221	26.423
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	ART. 93 INC.B)	21.086	23.195	25.303
PORTEROS Y SERENOS	ART.92	21.318	23.450	25.582
CAPATACES DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	ART.89	22.968	25.265	27.562
CHOFER	ART 91	23.290	25.619	27.948
ADMINISTRATIVO	ART.93 INC. A)	24.158	26.574	28.990
ENCARGADO	ART.90	25.042	27.546	30.050

SUMA EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ DE \$3000 NO REMUNERATIVO PAGADEROS HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2018

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

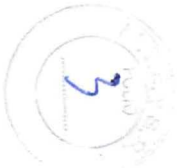
De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicara el sueldo de la siguiente forma: De 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25 por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la C.C.T.- N° 232/94

CLAUDIO F. BURGOS
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ACTAS
SECRETARIA

LUIS MEMOLI
TESORERO

FENAO MFRA
CARLOS R. OTRINO
SECRETARIO
Juan Perlo
- Presidente -
FENAO MFRA





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N°: 1.792.998/18.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2018, siendo las 16 hs., comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STIHMPRA)**, Claudio BURGOS (DNI 16.915.899), Luis MEMOLI (DNI 11.613.683), Laura DIAZ (DNI 23.658.750), Maria Cristina MERLO (DNI 13.089.560) y Claudio Alejandro SMITH (DNI 20.539.627).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a los comparecientes, conjuntamente manifiestan: Que vienen por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.798.954/18 agregado a foja 7 de autos.-----
Que, asimismo, solicitan la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante les hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

STIHMPRA

Lic. TOMAS LARRAZA
Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N°: 1.792.998/18.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2018, siendo las 13 hs., comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FENAOMFRA)**, Juan Bautista PERLO – Presidente (DNI 10.197.598), Carlos Roberto Daniel OTRINO – (12.147.838) y Gustavo Arturo SULETA – Vocal 4° (DNI 23.239.176).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a los comparecientes, conjuntamente manifiestan: Que vienen por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.798.954/18 agregado a foja 7 de autos.-----
Que, asimismo, solicitan la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante les hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

FENAOMFRA

Lic. TOMAS LARRAZA
Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 875/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.